



002

DOCUMENTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO DE DESPERTAR NACIONAL

En mérito al artículo 149: Disposición Transitoria del Estatuto de Despertar Nacional que determina la potestad para modificar el citado Estatuto y teniendo en cuenta el Oficio N° 3922-2005-OROP/JNE suscrito por el Jefe de la OROP; se acuerda las siguientes modificaciones:

ARTICULO 14: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados:

- Participar en las actividades que realiza el Partido Político.
- Elegir a los dirigentes y a los candidatos del partido de conformidad con las disposiciones el Estatuto y reglamentos.
- Ser elegido por los afiliados para ocupar cargos directivos y para representar al Partido Político como candidatos al parlamento, regiones, municipalidades y todas aquellas elecciones que sean convocadas con carácter general de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- La igualdad de derechos y oportunidades en el desarrollo de actividades dentro del Partido Político.
- Participar en la formulación y en la ejecución de la línea política del Partido Político, mediante las consultas que se le someta y las iniciativas que presente.
- Expresar sus opiniones en el seno del Partido Político y formular sugerencias con plena libertad.
- Solicitar a sus dirigentes que rindan cuenta sobre su gestión y pedir la revocatoria de su mandato, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- Denunciar cualquier acto que contravenga las normas del Estatuto, reglamentos o principios éticos que rigen a Despertar Nacional, únicamente ante el órgano de resolución de controversias del Partido Político y sus instancias superiores.
- Recibir una permanente capacitación ideológica y doctrinaria, así como sobre la organización y posición política del Partido Político, y acceder a los documentos que se emitan al respecto.
- Tener acceso a la información general que reciba o emita el Partido Político.
- Acceder vía elección popular a representar al Partido Político como candidato a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 64: FUNDADOR DEL PARTIDO

El Fundador del Partido Político Despertar Nacional es Ricardo Noriega Salaverry

ARTÍCULO 68: FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional del Partido tiene las funciones siguientes:

- Deliberar y resolver sobre los asuntos relativos a la actividad partidaria a nivel nacional.
- Aprobar el Plan de Acción del Comité Ejecutivo Nacional.
- Elegir al Presidente y Vicepresidente del Partido Político.
- Elegir la Formula Presidencial que presentará el Partido Político.
- Reformar el Estatuto del Partido Político
- Las demás que le señale el estatuto y los reglamentos.
- Elegir mediante proceso electoral interno, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.



ARTÍCULO 74: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

El Congreso Nacional para modificar el Estatuto requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros hábiles en primera convocatoria y de un tercio de estos en segunda convocatoria. Las modificaciones del Estatuto referidas a la conformación del Congreso Nacional regirán después de un año de su aprobación.

La modificación de los Estatutos, es atribución del Congreso Nacional, no obstante por razones de transitoriedad, se delega en el Comité Ejecutivo Nacional y de manera excepcional esta atribución, de conformidad con el artículo 149.

ARTÍCULO 88: ELECCION DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO POLITICO

El Presidente del Partido Político es elegido por el Congreso Nacional por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 94: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo ejecutivo encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y del Plenario Nacional.

Está conformado por:

- El Secretario General Nacional,
- El Secretario Nacional de Organización,
- El Tesorero Nacional
- Tres (3) Vicesecretarios Generales Nacionales y Quince (15) Secretarios Nacionales agrupados funcionalmente de la siguiente manera: 1) Vicesecretario General Nacional de Política: (i) Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; (ii) Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales; (iii) Secretario Nacional de Asuntos Electorales; (iv) Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria. 2) Vicesecretario General Nacional de Organización: (i) Secretario Nacional de Estadística; (ii) Secretario Nacional de Movilización y Participación Vecinal; (iii) Secretario Nacional de Asuntos Laborales; (iv) Secretario Nacional de Disciplina; (v) Secretario Nacional de Relaciones; 3) Vicesecretario General Nacional de Capacitación y Bienestar: (i) Secretario Nacional de Cooperación Popular; (ii) Secretario Nacional de Asuntos Educativos y Científicos; (iii) Secretario Nacional de Ideología y Cultura; (iv) Secretaria Nacional de la Mujer; (v) Secretario Nacional de Juventudes; (vi) Secretaria Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional.
- Tres (03) Secretarios Nacionales Coordinadores, que se incorporan al Grupo Funcional que les asigne el Comité Ejecutivo Nacional y asumirán las funciones que se les encomiende.
- Los Presidentes del Consejo Nacional del Plan de Gobierno, Comité Nacional Electoral, Tribunal Nacional de Disciplina y Comité Nacional de Finanzas, y el Defensor del Afiliado, tienen derecho a participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

ARTÍCULO 100: COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Los Comités Ejecutivos Departamentales o Regionales y Metropolitanos son los máximos organismos ejecutivos de su circunscripción, encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de los órganos superiores del Partido. Tienen una estructura similar a la establecida para el Comité Ejecutivo Nacional. El Reglamento de Organización y Funciones prevé la adecuación de su estructura según sus propias características políticas.



004

El régimen de Elección de los Secretarios Generales Departamentales o Regionales se basará en la elección democrática de un voto por miembro del comité. El Congreso Nacional con el objetivo de establecer mecanismos de representación efectiva de todos los afiliados determina que cada militante del partido tiene derecho a voto.

ARTÍCULO 101: COMITÉS EJECUTIVOS PROVINCIALES

El Comité Ejecutivo Provincial es el máximo organismo ejecutivo en su circunscripción encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de los órganos superiores del Partido. Tiene una estructura similar a la establecida para el Comité Ejecutivo Nacional cuando sobrepasa los 50,000 electores; y, cuando es menor, adopta la estructura establecida para el Comité Distrital. El Reglamento de Organización y Funciones prevé la adecuación de su estructura según sus propias características políticas

El régimen de Elección de los Secretarios Generales Provinciales se basará en la elección democrática de un voto por miembro del comité. El Congreso Nacional con el objetivo de establecer mecanismos de representación efectiva de todos los afiliados determina que cada militante del partido tiene derecho a voto.

ARTÍCULO 136: TESORERO NACIONAL

El Tesorero Nacional es el responsable de los ingresos y gastos de todos los recursos del Partido Político y de la operación de sus cuentas a nivel nacional. Tendrá las atribuciones siguientes:

- Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamiento, donativos, aportaciones y otros.
- Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Plenario Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- Coadyuvar en el desarrollo de los órganos Departamentales y Provinciales encargados de la administración de los recursos del Partido Político.
- Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- Presentar al órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- Contratar la publicidad política.

Para respaldar la labor del Tesorero Nacional cada Comité Ejecutivo contará con un dirigente responsable del manejo económico en su circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 143: INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTATUTO

El Plenario Nacional esta facultado para interpretar las disposiciones del Estatuto, de conformidad con la Ley de Partidos, la Ley Electoral y las demás normas que regulen las actividades que desarrolla el Partido Político.

ARTÍCULO 148: PERIODO DEL ACTUAL PRESIDENTE DEL PARTIDO

El actual presidente del partido cumplirá su mandato de cuatro años. Este mandato terminará el 31 de diciembre del 2008.



ARTÍCULO 150: DISPOSICIÓN TRANSITORIA


Se determina que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en esta etapa inicial de la Fundación del Partido son:

- 1) Ricardo Noriega Salaverry
- 2) Williams Landázuri Hielgesen
- 3) María del Carmen Omonte Durand
- 4) José Noriega Salaverry
- 5) Victor Andrade Valverde


Establiéndose que después de un año de haber logrado la inscripción del partido, ante el Jurado Nacional de Elecciones se convocará a Elecciones Internas a fin de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

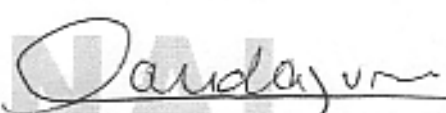
Luego de las deliberaciones respecto al integro de los puntos tratados en el presente documento, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, lo aprueban.


Lima, 31 de diciembre del 2005


 Ricardo Noriega Salaverry
 DNI 09755228


 María del Carmen Omonte Durand
 DNI 10308752


 José Noriega Salaverry
 DNI 02136621


 Williams Landázuri Hielgesen
 DNI 07834637


 Victor Andrade Valverde
 DNI 40582995
 Cal. EP
 Defensor Colegiado de la PATAM.